

SECRETARÍA. Cali, 05 de abril de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto, correspondió al Juzgado la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00083-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. Dejando constancia que del 29 de marzo al 2 de abril del presente año, no corrieron términos por vacancia judicial de Semana Santa.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 479

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil Veintiuno.

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00083-00.

La demanda de Revisión para Disminución de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor **EDUIN RODRIGO ALBORNOZ SANCHEZ**, a través de apoderada judicial obrando como padre del menor **OSCAR THOMAS ALBORNOZ VASQUEZ** y en contra de la señora **CLAUDIA LORENA VASQUEZ ROJAS**, madre del mentado menor, reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 35 y 40-2 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Revisión para Disminución de Cuota Alimentaria, propuesta por el señor **EDUIN RODRIGO ALBORNOZ SANCHEZ**, a través de apoderada judicial obrando como padre del menor **OSCAR THOMAS ALBORNOZ VASQUEZ** y en contra de la señora **CLAUDIA LORENA VASQUEZ ROJAS**, madre del mentado menor.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a la demandada señora **CLAUDIA LORENA VASQUEZ ROJAS**, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene la conteste. Al efecto la parte demandante, deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Señora Procuradora Delegada para Asuntos del Menor y la Familia.

CUARTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MONICA BUITRAGO ROJAS, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30080550 y T.P. No. 249473 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRONICO NRO. 047 DEL 06/04/2021